

OFICIO ORD N° 1410/2022

ANT: Consulta de 28/03/2022.

MATERIA: Reclama rechazo administrativo a solicitud de modificación y actualización de accionistas.

SANTIAGO, 27 de abril de 2022

DE : **SUBDIRECTOR JURÍDICO**
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : **MUY SIMPLE SPA, RUT 76.882.375-8**

1. Por medio su presentación efectuada el 28 de marzo del presente año, se reclama por el rechazo administrativo a su solicitud de modificación y actualización de Accionistas, efectuada ante la Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, la cual se funda en el hecho de que el documento que adjuntó a su presentación no se encontraría notariado conforme a lo instruido en Circular 28, de 17 de mayo de 2017.
2. Sobre el particular, corresponde señalar que la Ley N° 21.210 modificó el artículo 8 bis del Código Tributario, reconociendo expresamente el derecho de los contribuyentes para acreditar los actos y contratos celebrados en Chile, sin más solemnidades ni formalidades que las establecidas en la ley. En efecto, la letra e) de su numeral 4° dispone:

“Se admita la acreditación de los actos, contratos u operaciones celebrados en Chile o en el extranjero con los antecedentes que correspondan a la naturaleza jurídica de los mismos y al lugar donde fueron otorgados, sin que pueda solicitarse la acreditación de actos o contratos exigiendo formalidades o solemnidades que no estén establecidas en la ley. Sin perjuicio de lo anterior el Servicio, en los casos que así lo determine, podrá exigir que los documentos se acompañen traducidos al español o apostillados.”
3. De acuerdo a la modificación legal, el legislador ha reconocido el derecho que asiste a los contribuyentes para acreditar sus actos, contratos y/u operaciones sin más solemnidades que las propias, según la naturaleza del acto o contrato de que se trate. Como contrapartida, la administración tributaria se encuentra impedida de exigir otras solemnidades y/o formalidades no previstas en la ley, bajo el pretexto de acreditar la veracidad de las operaciones.
4. Que, en el caso de la cesión de acciones, el artículo 38 del Reglamento de Sociedades Anónimas, dispone que las cesiones de acciones podrán celebrarse mediante: i) instrumento privado ante notario público; ii) instrumento privado ante dos testigos mayores de edad iii) instrumento privado celebrado ante un corredor de bolsa, y iv) por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario o conforme a lo previsto en la Ley N° 18.876.

A su vez, el artículo 41 del referido reglamento establece que: *“La cesión de acciones producirá efecto entre las partes desde su celebración, y respecto de la sociedad y de terceros, desde el*

momento de la inscripción del nuevo titular en el Registro de Accionistas. La sociedad practicará la inscripción en el momento que tome conocimiento de la cesión.

Los interesados podrán acreditar que la sociedad ha tomado conocimiento de la cesión en mérito a una notificación practicada por un corredor de bolsa o notario público, quienes en el acto de la notificación deberán entregar una copia del contrato de cesión y el título de las acciones, a menos que este último estuviese en poder de la sociedad o no tuviere obligación de imprimir láminas físicas de los títulos.”

5. Así, al tenor lo dispuesto en el artículo 8 bis N° 4 letra e) del Código Tributario y lo dispuesto en los artículos 38 y 41 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, resulta suficiente para acreditar la cesión de acciones, que esta conste en cualquiera de los instrumentos a que hace referencia el artículo 38 del Reglamento de Sociedades Anónimas, conjuntamente con la exhibición de la inscripción de la cesión en el Registro de Accionistas respectivo.
6. Finalmente, y en relación a su presentación, se señala que la Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, de este Servicio, procedió a efectuar en nuestros sistemas las modificaciones solicitadas el día 22 de abril del presente año.

Saluda a Ud.,

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

Marcelo
Freyhoffer Moya

Firmado digitalmente por
Marcelo Freyhoffer Moya
Fecha: 2022.04.27 13:05:40
-04'00'

MARCELO FREYHOFFER MOYA
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO

RRL/SSN/AID
DISTRIBUCIÓN

- Muy Simple SpA
- Subdirección Jurídica
- Asesoría Jurídica
- Gabinete del Director